



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MPB-CMPB-A

Bagua, 28 de Abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2021 de fecha 26 de abril del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 175-2021-MPB/OAJ/MFT de fecha 23 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo señalado en numeral 8) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos: asimismo, el artículo 40° de la Ley acotada se precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 6.4) del artículo 73° de la precitada norma, es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y de adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30362, que eleva a rango de Ley el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, señala que "Los Gobiernos Regionales y Locales constituirán un espacio multisectorial para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus Planes Regionales y Locales de Acción por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA 2012-2021";

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño; asimismo el artículo 13° señala que "el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente y, en concordancia con el numeral 17) del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad: por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos, por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;



Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 30362 señala que los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la provincia de Bagua, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Bagua;

Que, con Informe Legal N° 175-2021-MPB/OAJ/MFT de fecha 23 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal favorable concluyendo que resulta procedente se apruebe la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Bagua;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - CCONNA, DE LA PROVINCIA DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Bagua, como un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diversos grupos, espacios y formas de organización, donde generen propuestas para favorecer su desarrollo integral.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Bagua, está constituido por doce (12) niñas, niños y adolescentes, representantes de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes de edades que oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Bagua, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que representa el pensamientos de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas de ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo la Provincia de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Bagua, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el despacho de Alcaldía.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Municipalidad Provincial de Bagua, quién lo trasladará a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Bagua ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social,
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ARTÍCULO QUINTO: El CCONNA, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada distrito, los mismos que sesionaran de acuerdo a su reglamento aprobado, sin afectar las acciones educativas.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes en Asamblea General, y estará integrado por:
 - a) Coordinador/a General.
 - b) Sub Coordinador.
 - c) Secretario/a de actas.
 - d) Secretario/a de Organización

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, la elaboración del Reglamento para la elección de los integrantes del CCONNA, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la presente Ordenanza, el mismo que será aprobado con Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Aprobado el Reglamento, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Bagua, convocará a elecciones del CCONNA-Bagua.

Segundo: Derogar, todas las disposiciones y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

